

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 11001080000820220590501

Como quiera que la parte demandante guardó silencio en el término de traslado para sustentar el recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 20 de diciembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone declarar **DESIERTO** el recurso de apelación formulado.

Secretaría, proceda a devolver el expediente a la Superintendencia, para lo de su cargo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ac2b8dda6c0921714bebc56b49e8f68b08a0a37af92bb5138297652a418dd21

Documento generado en 22/03/2024 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2017-00534-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 6 de marzo de 2024, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. German Valenzuela Valbuena, mediante el cual confirmó el auto adiado 28 de abril del corriente, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Respecto a la solicitud elevada por la acreedora hipotecaria (fls. 18 a 21 C. 8), la misma se resolverá en su momento procesal oportuno –remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9114f262a12880e1731db82ff95523642b75ab72447aad6d007e93f52daf50ed**

Documento generado en 22/03/2024 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2020-00349-00

De cara a la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, secretaría ofíciase a dicha entidad informándole que el Despacho se ratifica en la orden impartida en oficio No. 1625 de fecha 21 de noviembre de 2023. Libre oficio

No obstante, lo anterior, adiciónese la sentencia proferida el 15 de junio de 2022, en el sentido de precisar que el área requerida corresponde a 14.110.31 M2, por lo tanto, si el área total del inmueble corresponde a 87.500.00 M2, el área sobrante corresponde a 73.389.69, y para tal fin compúlsese copia autentica del avalúo visto en la página 201 pdf 1 cdo 2. Así como del dictamen del IGAC visto en el cuaderno No 8, donde se aprecian las áreas, por hectárea.

7.1.2 ÁREAS:

FUENTE	ÁREA (Ha)
Plano topográfico elaborado por la ANI, Transversal de las Américas – Archivo 008-MEJ-MOPR-PRE-TT-001-VA-Z2-06-03-003 de fecha agosto 2012.	1 has + 4.110.31
Area Total de la finca Santa Mónica N°140-103428	8 has 7.500.00
Area Sobrante de la finca Santa Mónica.	7 has 3.389.69
Construcción existente.	0.00
Area Requerida de la finca Santa Mónica.	1 has + 4.110.31
ÁREA ADOPTADA	14.110.31 m2 1 has + 4.110.31

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9106442b3b727195f9c53f9f6657587bf38ff62874a4a84d16179df56a86d13**

Documento generado en 22/03/2024 03:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00208-00

1. Por no cumplirse ninguno de los eventos señalados en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho niega por improcedente la solicitud de suspensión elevada por la parte demandada en anexo 052, pues véase que los argumentos referidos por la libelista en nada afectan la ejecución de la garantía hipotecaria aquí demandada.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en auto adiado 5 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df1bf4eaa8c4751471b83f04a1d869a2a10957a22ad33b444e237407794979**

Documento generado en 22/03/2024 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00095-00

Obre en autos, la comunicación allegada por el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad – anexo 069, sede judicial que conforme se advierte del escrito aquí incorporado asumió el conocimiento del proceso con radicación No.110013103022 201400294, promovido por María Dioselina Celina Ortiz Osorio, informando que el mencionado proceso se encuentra archivado en forma definitiva en la caja 03 del año 2020.

En ese orden, por economía procesal y teniendo en cuenta que el proceso fue solicitado como prueba de oficio, secretaría proceda a solicitar de manera directa el desarchivo del mismo ante la Oficina de Archivo Central.

Notifíquese esta decisión al Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, para que, de ser enviado el proceso de la referencia ante esa dependencia judicial, proceda a remitir de manera inmediata el mismo a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0447203c4241ded8080affccee3aa847f22efb805badb09dd90d5bd724af2a7f**

Documento generado en 22/03/2024 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00229-00

1. Obre en autos, la constancia de notificación con resultados negativos enviada a la demandada GISELLY MAGALY LEGRO DANCHEZ – anexo 058.

2. En lo que respecta a la notificación enviada al demandado DIAZ SANABRIA ANWANDER FABIO – anexo 057, deberá realizarse nuevamente la misma, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en razón a que la prevención realizada en la comunicación enviada, corresponde a la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación prevista únicamente para medios digitales.

Para el cumplimiento de la carga anterior, se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _39_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558d694abc00ebf2ea8ca4a1218581d481d89a54e310b467491462e59756bdd**

Documento generado en 22/03/2024 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00274-00

Agréguense a los autos el Despacho Comisorio No. 0111 de fecha 9 de diciembre de 2022, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local del Chapinero quedando en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P.

Se requiere a la Auxiliar de la Justicia - secuestre – **CUSTODIAMOS COLOMBIA S.A.S.**, para que allegue copia de la garantía vigente que prestó al momento de su inscripción, para efectos de garantizar la respectiva indemnización de perjuicios que se llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia.

Igualmente deberá rendir los informes mensuales respectivos, de los bienes inmuebles dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Líbrese telegrama.

De otro lado, nuevamente por secretaría requiérase a **SERVIENTREGA** en los términos del oficio No 0352 y bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., concediendo para tal fin, un término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva notificación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _39_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e90ad3cb68b50279a3a511113499c4075ea1b340877fa9718318f7b7a29601**

Documento generado en 22/03/2024 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00275-00

1. Dando aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el auto adiado 6 de marzo del corriente – anexo 062, en razón a que por un *lapsus calami*, no se guardaron las modificaciones realizadas a dicho auto en el cual inicialmente se había resuelto lo atinente a los anexos 066 y 067, que en efecto correspondía resolver conforme el ingreso del expediente al Despacho el 6 de marzo del corriente.

Así, de cara a la solicitado por la parte actora en anexo 070, el libelista estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

2. Obre en autos, el link del expediente con radicación 05001311000420200008700 allegado por el Juzgado Juzgado 4° de Familia de Medellín, del cual se advierte que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14044, fue adjudicado a la señora Laura Inés Restrepo Valle – anexo 066.

Así, a fin de verificar la cancelación de la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-14044 conforme lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado 4° de Familia de Medellín, dentro del proceso de divorcio de Laura Inés Restrepo Valle contra David Antonio Quiroz Córdoba, se requiere a la tercera interesada para que proceda a aportar al expediente dicha documental con no menos un mes de expedición a la fecha de este auto.

3. Respecto al derecho de petición obrante en anexo 067, véase que el mismo se encuentra dirigido a la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S., y no a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5bda40ebb33996785730e1e3e1ab40401233ca35725af6850aa4aa79b4b9f1**

Documento generado en 22/03/2024 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00337-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la BANCOLOMBIA S.A., del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado únicamente a la parte actora – anexo 062, último que guardó silencio.

Conforme el poder allegado se dispone reconocer personería al abogado JOSE ANTONIO MOJICA JIMENEZ como apoderado judicial de la togada BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

3. A fin de continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., se dispone señalar la hora de 02:00 p.m., del día VEINTISIETE (27) del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la cual se realizará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb1e6e1a7353d6dd0ee5be2dbdfee62d875ecd91cb48ab07c3947774fd5c46**

Documento generado en 22/03/2024 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00420-00

1. Obre en autos, la comunicación allegada por la Superintendencia Financiera de Colombia informando sobre el traslado del oficio No. 0414 del 5 de marzo de 2024 al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, por ser la entidad competente para dar respuesta – anexo 034.

2. Incorpórese a los autos, el expediente contentivo de la información del PRF Nro. 894 allegado por la Contraloría Departamental del Casanare, del cual se corre traslado a los extremos en litigio por el termino de ejecutoria de este proveído.

3. Agréguese a los autos, la comunicación allegada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, informando sobre el traslado del oficio No. 0414 del 5 de marzo de 2024 a la Fiduagraria S.A., en su calidad de vocera y administradora del PAR Cóndor, por ser la entidad competente para dar respuesta – anexo 037.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859861bd7817af01be2b2f172a06db17280eb8efe2d27329fb8723a5df07ba0**

Documento generado en 22/03/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00420-00

1. Obre en autos, la comunicación allegada por la Superintendencia Financiera de Colombia informando sobre el traslado del oficio No. 0414 del 5 de marzo de 2024 al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, por ser la entidad competente para dar respuesta – anexo 034.

2. Incorpórese a los autos, el expediente contentivo de la información del PRF Nro. 894 allegado por la Contraloría Departamental del Casanare, del cual se corre traslado a los extremos en litigio por el termino de ejecutoria de este proveído.

3. Agréguese a los autos, la comunicación allegada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, informando sobre el traslado del oficio No. 0414 del 5 de marzo de 2024 a la Fiduagraria S.A., en su calidad de vocera y administradora del PAR Cóndor, por ser la entidad competente para dar respuesta – anexo 037.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859861bd7817af01be2b2f172a06db17280eb8efe2d27329fb8723a5df07ba0**

Documento generado en 22/03/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00445-00

1. De cara a la sustitución del poder allegada (anexo 053), se dispone reconocer personería a la abogada NIBARDO CRUZ ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

2. De cara al informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en auto adiado 23 de noviembre de 2023, para el día CUATRO (04) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 02:00 P.M., la cual se realizará en los mismos términos del auto citado y por la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e0f8dc5b2fd0df382b4999d0a67c128e3477af8bb20a88c7e8b24b6196c01f**

Documento generado en 22/03/2024 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00449-00

1. De cara al poder allegado – anexo 055, se dispone reconocer personería a la togada CAROLINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ, como apoderada judicial de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENRTES – PAR – CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo solicitado, secretaría remítase a la togada reconocida el link del expediente.

2. De cara al escrito allegado por la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENRTES – PAR – CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN (anexos 056 y 057), informando “De conformidad con lo ordenado por los Decretos 1821 de 1999, 967 de 2000 y 1623 de 2002 del Ministerio de Agricultura, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO y la extinta Caja Agraria en Liquidación, celebraron un convenio de cartera que permitió la inclusión de los créditos No. 24965 y 26283 en el Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional - PRAN que administraba FINAGRO, en una operación que además implicó la cesión de los derechos hipotecarios constituidos a favor de la extinta Caja Agraria, de conformidad con lo señalado en el artículo 1964 del Código Civil.”

En ese orden, se dispone oficiar a FINAGRO, en los términos dispuesto en el numeral 4° de la sentencia adiada 23 de marzo del corriente. Líbrese oficio y tramítese directamente por la secretaría, remitiendo copia de la misiva obrante en anexo 056.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04_ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f68ff1cc20ed53a0e70a653ad9502df14ce2b6ed42398664bb47fb7825bc77e**

Documento generado en 22/03/2024 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00481-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio, formulado por la parte demandada.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día DIEZ (10) del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbc50be1208727aa9d503d71201631b335d8a2e4de3816f30d77a7455996bed**

Documento generado en 22/03/2024 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00493-00

1. Fenecido el termino de suspensión decretado en auto que antecede, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

2. Teniendo en cuenta la petición elevada por los extremos en litigios, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes, consistente en una sustitución de hipoteca, y restablecimiento del plazo.

Segundo: Teniendo en cuenta la respuesta obrante en el anexo 025, mediante la cual la DIAN informó que el demandado no tenía obligaciones pendientes con esa entidad, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1161390, previa verificación de cualquier embargo de remanentes. Ofíciase.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dad65652d2436e790bdee46a656ad1dc4c73da1797f639fb18f203891f7f1f**

Documento generado en 22/03/2024 01:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00516-00

1. Obre en autos, la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, con la cual acredita la segregación de los respectivos lotes con la consecuente apertura de los folios matrícula de forma independiente del Lote con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 4423700 que fue objeto de litigio – anexo 055.

2. Se requiere a las partes, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 4423700, con no menos de un mes de expedición al proferimiento de este auto, a fin de verificar la cancelación de todos los gravámenes, embargos e inscripciones de la demanda y consecuente registro de la sentencia, por cuanto, de la documental aportada únicamente se advierte las anotaciones Nos. 11 y 12, en la cual solo aparece las actuaciones referidas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1f0bd5bcc7b51996b529e0c277e83e19f00f5d7ef498398e6c8bf5891f248f**

Documento generado en 22/03/2024 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00531-00

Incorpórese a los autos el link del expediente con radicación No. 2022-0775, remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo requerido en misiva No. 363, del cual se corre tratado a los extremos en litigio por el término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16746b24660d3b6c4ac45a678e632df0da45fb9983a2a53aec1826ef08b7fe5d**

Documento generado en 22/03/2024 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00544-00

Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0749a801914e6654d48df8cf037d181363db31c09fd2accbf05fed06d65a41b**

Documento generado en 22/03/2024 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00546-00

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se decreta la **APREHENSIÓN** de los bienes objeto de la restitución de propiedad de la demandada **DAYANNA VALENTINA CACERES MORENO**, que se detallan:

“(I) UN (1) BUS; MARCA: MERCEDES BENZ; MODELO 2019; SERIE: MEC0024TKKP032585; PLACA: TLP-790; MOTOR: 400928D0019539; CILINDRAJE:3907, COLOR: BLANCOVERDE; LINEA: OF 917; SERVICIO: PÚBLICO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL.

(II) UNA (1) CARROCERIA; MARCA: SUPERPOLO SAS, MODELO: 2019; EJES: 2, SERIE: MEC0024TKKP032585; LINEA: OF 917”,

Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte actora en el parqueadero informado para tal fin en anexo 033. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa4621dc2d49ab820dbd517740f4cfb2e27c7251939c1092de82441cabdc24f**

Documento generado en 22/03/2024 01:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00562-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **VG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, sin que hubiera comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY**, conforme lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 30 de marzo de 2023.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica camiloecetina@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _39_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34c12838e830ca30bfdc2f757d3ff39cc3833f3dc322d8bbd075ef6b61d6e**

Documento generado en 22/03/2024 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00568-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada a favor de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$6.000.0000 – anexo 046.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, con forme lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia adiada 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbeba06e9ba6f5350a767c4efe8fe1c6f8ada6c73499c9280e2286a95cd6fcc**

Documento generado en 22/03/2024 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00030-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el vehículo de placas GDP544 - anexo 019.

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 020.

3. Requiérase a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga este auto, auto allegue la constancia de notificación enviada al demandado JOEL ANTONIO GRAJALES ROMERO, referida en el anexo 020, por cuanto, la misma no fue aportada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.039 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcdc8f37e41b2e25eb98c78d94df162ee6dfd44e0c84ced867ce24d2982972d**

Documento generado en 22/03/2024 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00048-00

Como quiera que el curador designado en auto que antecede no aceptó el cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

nestoramezquita@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d449e40bb7bad0abf8d108b7abee369547cd868826c3a8dc7da56aeb4901e0d4**

Documento generado en 22/03/2024 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00119-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día NUEVE (9) del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora GLORIA FALLA MANRIQUE el cual se recepcionará en la hora y fecha señalada en este auto.

Exhibición de documentos: Se le concede a la parte actora el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que aporte al Despacho el titulo valor pagare original báculo de esta acción.

4. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb320abf7472830a2601d6e46baea1dabded108cc3c500bd3ab338bda9d3433**

Documento generado en 22/03/2024 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00190-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en auto adiado 1° de febrero del corriente, para el día TRES (3) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 10:00 A.M., la cual se realizará en los mismos términos del auto citado y por la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff9ac9bb0ee3c19068275fa39bfa076668da9592d2b4b0b3d887476bd05f51**

Documento generado en 22/03/2024 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00190-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en auto adiado 1° de febrero del corriente, para el día TRES (3) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 10:00 A.M., la cual se realizará en los mismos términos del auto citado y por la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff9ac9bb0ee3c19068275fa39bfa076668da9592d2b4b0b3d887476bd05f51**

Documento generado en 22/03/2024 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00199-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, quedado en conocimiento de los extremos en litigio – anexo 034 y 035.

2. De cara a la contestación allegada por el demandado incorporada en anexo 036, véase que la misma ya obra en el expediente, impartíendosele el respectivo trámite – anexos 015 y 021.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0edf7a2253e1d4691df1436566f4f61fd090df8d144a70fe7a9eb65db43a49**

Documento generado en 22/03/2024 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00199-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la demandada en reconvencción, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda en reconvencción, formulando excepciones de mérito, sin acreditar su traslado a la parte actora.

Secretaría, de la contestación y excepciones de méritos aquí formuladas, córrase traslado a la parte demandante en reconvencción conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _39_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04a15c3ff852399cda3c94b87cfb588de9f96eec233fb54268685cce36dc356**

Documento generado en 22/03/2024 01:58:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2023-00211 Ejecutivo de APICOM S.A.S., y en contra de AV DESIGN COLOMBIA S.A.S.

I.ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones:

La sociedad **APICOM S.A.S.** demandó por la vía ejecutiva a **AV DESIGN COLOMBIA S.A.S.**, a fin de que se impartiera orden de pago por **(i)** la suma de \$1.347.067.557,55 por concepto de capital, más los intereses de mora respecto a factura de venta No. FVEA 1378, **(ii)** la suma de \$307.805.148,24, equivalente a US\$79.681,37, por concepto de capital, más los intereses de mora respecto a factura de venta No FVEA 1308.

B. Los hechos:

1. Que la sociedad demandada adeuda a la sociedad ejecutante las sumas deprecadas por concepto de las facturas electrónicas número FVEA 1308 y FVEA 1378, títulos que se encuentran vencidos y no se ha pagado el valor total de los mismos.

C. El trámite.

1. Mediante auto del 15 de mayo de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago en los términos solicitados por el ejecutante, así mismo, ordenó la notificación del extremo ejecutado, en la forma prevista en el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

2. Por auto del 2 de agosto de 2023, se tuvo por notificada personalmente a la sociedad ejecutada, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, además, en virtud de la solicitud conjunta de las partes se dispuso la suspensión del proceso.

3. El 18 de enero de 2024, se ordenó la reanudación del proceso, se reconoció a la DIAN dentro del proceso, pues el demandado tiene una deuda fiscal, y, por último, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada.

4. El extremo pasivo en la contestación de la demanda propuso como excepciones las denominadas **(i)** inexistencia del título ejecutivo **(ii)** cobro de lo no debido y, **(iii)** trámite de insolvencia de la ejecutada.

5. Por auto del 26 de febrero de 2024, se tuvo en cuenta que el actor describió en término las excepciones propuestas, y en virtud que no existían pruebas por practicar, se dispuso dictar sentencia anticipada, concediendo a las partes el término de cinco (5) días para que alegaran de conclusión.

II. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales.

No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

2. Problema Jurídico

De cara a las excepciones planteadas corresponde al Despacho absolver los siguientes interrogantes **(i)** Si al cariz de la excepción inexistencia del título ejecutivo, esta es susceptible de ser analizada en la etapa procesal de juzgamiento, **(ii)** Determinar si se configura el cobro de lo no debido y **(iii)** Si el hecho que AVD COLOMBIA SAS, se encuentra adelantando las gestiones necesarias para iniciar trámite de declaratoria de insolvencia, es extensible a la aplicación de los efectos de la ley 1116 de 2006.

3. Caso en Concreto:

Descendiendo al *sub-examine*, delantadamente se advierte que los medios defensivos propuestos no tienen vocación de prosperidad tal y como pasa a explicarse:

Para resolver el primer problema jurídico que plantea la acción, mírese que el actor, discute la existencia de los títulos facturas de venta electrónicas,

exponiendo dos puntos centrales **(i)** no consta en las facturas que los servicios que se están cobrando hayan sido realmente prestados y efectivamente recibidos a satisfacción por AVD COLOMBIA SAS, por lo que no constituyen una obligación clara, expresa y exigible, **(ii)** no hay constancia que la demandada haya recibido a satisfacción los servicios que indica – aceptación de la factura-.

Aunque bien es sabido que el embate contra los requisitos formales del título solo es susceptible de discusión mediante recurso de reposición contra el auto que libró mudamiento de pago, siendo improcedente su estudio en esta etapa, el despacho, pasará de manera alífera pronunciarse al respecto. Verbigracia **“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”**¹

Pues, bien, en cuanto a lo referente a la falta de prueba del servicio prestado, importa precisar que el inciso segundo del artículo 772 establece **“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”**, pues para sacar adelante este ataque no bastaba con solo indicar que no constaba que los servicios cobrados hubieran sido prestados y recibidos a satisfacción.

Y es que, véase que contrario a las manifestaciones del profesional del derecho, el recibo de las facturas en su correo electrónico y la aceptación que operó de manera tácita, tema que abordará más adelante, permite inferir que, en efecto, los servicios prestados o como en el caso de marras las mercancías referidas en la factura fueron debidamente entregadas al destinatario, sin que, en su oportunidad se rechazaran u objetaran, es más, ni siquiera en esta instancia, se logró probar que los bienes descritos en las facturas no hayan sido entregados o recibidos, pues únicamente y sin mayores aciertos se intentó por el extremo pasivo plantar la duda que, no había prueba que el servicio hubiere sido prestado recibidos a satisfacción, sin ofrecer ninguna certeza o siquiera inferencia que soportara tal hecho.

Sumado a lo anterior, debe resaltarse que las facturas báculo de acción no tienen en su contenido, tampoco, ninguna tachadura, enmendadura, borrón o corrección que permite poner en tela de juicio el contenido de la misma.

¹ Artículo 430 Código General del Proceso

Ahora bien, en cuanto a la aceptación de las facturas, señala el extremo pasivo que no hay prueba de la aceptación de la factura, sin embargo, al cariz de dicha figura tenemos brevemente lo siguiente:

A la luz de lo dispuesto por el artículo 422 del Ordenamiento Procesal, Decreto 1625 de 2012, Decreto 1074 de 2025, Decreto 2242 de 2015 y Decreto 1154 de 2020, la aceptación de la factura se encuentra consagrada como un requisito formal del título valor denominado factura electrónica, sin embargo, mírense las siguientes reflexiones, la DIAN, expidió la Resolución 00085 del 8 de abril de 2022, y para el punto acá analizado, bosquejó:

Numeral 2° Artículo Segundo:² *Acuse de recibo de la factura electrónica de venta: De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla (...)*

En ilación a lo anterior, el Alto Órgano de Cierre, en reciente jurisprudencia ahondado sobre el tema de facturación electrónica, en cuanto a la aceptación dispuso: ***“En efecto, fíjese que en la dinámica de las facturas electrónicas de venta ocurre que el vendedor o prestador del servicio luego de que la DIAN ha validado la factura que ha generado, se la entrega al adquirente, y de ello queda la respectiva evidencia, bien sea que le remita el formato electrónico de generación, o el digital de la representación gráfica o la impresión de este documento. De la entrega de la mercancía o del servicio también queda la correspondiente prueba. Así, si se trata de un producto digital quedarán los registros electrónicos respectivos (...)***

(...) Si la aceptación fue tácita y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia. Ello, porque la aceptación tácita como requisito de la factura electrónica de venta sólo depende de que el adquirente haya recibido la factura, como las mercancías o el servicio por el cual se libró el documento. De manera que al interesado, con miras a obtener mandamiento de pago, sólo le incumbe acreditar dichos eventos y noticiar al juez respecto de la configuración de dicha figura, sin perjuicio del debate que con posterioridad pueda suscitarse con ocasión de la intervención del convocado.”³

² Resolución 00085 del 8 de abril de 2022 de la DIAN

³ Corte Suprema de Justicia STC11618-2023 del 27 de octubre de 2023, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Desde tal tesitura, diamantino es el hecho que en el libelo introductor el ejecutante señaló que las facturas fueron remitidas por medios electrónicos por intermedio del operador autorizado FACTURA 1 SAS, al deudor, y que estas fueron aceptadas tácitamente, como prueba de ello, arrió constancia (pantallazos) de que las facturas acá ejecutadas fueron enviadas AV DESING COLOMBIA SAS, al correo electrónico contador@avd.la mismo registrado en el certificado de Cámara y Comercio de la sociedad ejecutada.

Ahora, la factura 1378, fue enviada el 15 de marzo de 2022 y la factura 1308 el 1 de febrero de 2022, de las que, además, se advierte que la respuesta de la Dian fue “procesada correctamente” véase:

Facturas Emitidas							
NIT RECEPTOR Y RECEPTOR		NOMBRE PREFIJO Y FOLIO			CUFE		
900203709	AV DESING COLOMBIA SAS	FVEA	1378	0d07b72ef642df79827a7504ebaa3872d1e8990487280d1665e210ab43aa31af87cd44d0ca3d116cd0a4e605e38c3a70			
FECHA Y TIPO DE COMPROBANTE	SUBTOTAL	IMPUESTO	TOTAL	MAIL RECEPTOR	RESPUESTA DIAN	MENSAJE CORREO	
2022-03-15T12:01:56.147Z	Factura	\$1,167,343,372.00	\$221,795,240.68	\$1,389,138,612.68	contador@avd.la	Procesada Correctamente	OK 2022-03-7:04:17.7431506Z
NIT RECEPTOR Y RECEPTOR		NOMBRE PREFIJO Y FOLIO			CUFE		
900203709	AV DESING COLOMBIA SAS	FVEA	1308	b04731552585d459126e2647dfd5ec542789bc8d560916d0af0b498089387d4a5a6b3545886e7e4d63ecd392893a01			
FECHA Y TIPO DE COMPROBANTE	SUBTOTAL	IMPUESTO	TOTAL	MAIL RECEPTOR	RESPUESTA DIAN	MENSAJE CORREO	
2022-02-01T11:42:28.067Z	Factura	\$274,626,835.20	\$52,179,098.69	\$326,805,933.89	contador@avd.la	Procesada Correctamente	OK 2022-02-17:58:39.4388185Z

En ese orden de ideas, el argumento de la pasiva se desvanece, pues las probanzas aportadas por la acreedora, son más que suficientes amén de la jurisprudencia en cita, para acreditar la entrega de la factura al deudor, y de suyo, la aceptación tácita de la misma, y es que vease que la entidad AV Desing, no aportó prueba alguna que diera valor probatorio a su dicho.

En consideración a lo expuesto, la primera excepción de inexistencia del título, se encuentra llamada al fracaso.

Siguiendo con el estudio de la Litis, la sociedad demandada propuso como excepción para enervar las pretensiones de la demanda, el cobro de lo no debido, el que, desde ya, se pregona que dicha defensa está llamada al fracaso,

Con dicho propósito, importa precisar que a voces del artículo 1625 y siguientes del Código Civil, el pago es una forma de extinguir las obligaciones en todo o en parte; y consiste en efectuar “**la prestación de lo que se debe**”, la cual, como elemento de la obligación, puede ser de dar, hacer o no hacer alguna cosa; por tanto, se paga cuando se da el objeto acordado, se ejecuta el hecho pactado o se omite realizar el acto cuya abstención fue convenida.

Así mismo se establece que, el pago debe hacerlo el deudor o un tercero en la forma convenida, al acreedor o a quien dipute para recibirlo, en el lugar acordado y respetando los plazos o condiciones pactadas y/o dispuestas por ley.

Por otro lado, cabe precisar que la carga de la prueba del pago corresponde a quien lo alega, pues la negación de haberse efectuado es de carácter indefinida, por ser indeterminada en tiempo y espacio.

Debe clarificarse también, que se considerará pago el efectuado antes de la presentación de la demanda, en tanto que los posteriores son abonos, que podrán ser imputados en la liquidación del crédito pertinente, pero no tienen la virtualidad de enervar la mora que evidentemente se produjo al no cancelarse el monto debido.

Frente al tema, ha señalado el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 17 de noviembre de 2009, M.P., José Alfonso Izasa Dávila, exp. 2006-168 que: **“el pago debe ser anterior a la demanda, porque de lo contrario, aunque pueda modificar las pretensiones del demandante, se trata de un pago posterior a la ejecución, que tiene efecto liberatorio total o parcial, pero que no da lugar a una excepción propiamente dicha. Es más, un pago posterior a la demanda, es un claro reconocimiento de la obligación y del fundamento del auto ejecutivo, si ya se conoce éste”**.

En virtud de lo antes dicho, enhiesta esta la posición que quien alega el pago le corresponde probarlo, es decir, le correspondía a la sociedad deudora probar su dicho, pues no bastaba con señalar que no se han tenido en cuenta los pagos realizados y es que, aunque refirió que se anexaban soportes de los mentados pagos, lo cierto es que, se aportaron dos pruebas, la primera una transacción de la que se advierte que el destinatario es AVCOM COLOMBIA SAS con Nit: 900.404.2339, entidad que no es la acreedora al interior del presente asunto, y en gracia de discusión el estado de dicha transferencia es en proceso.

Como segunda prueba, se adosó la factura electrónica No. 7247 en la que figura como cliente APICOM, sin embargo, dicho título no puede ser considerado como la evidencia del pago que se alega, pues véase que conforme su literalidad no consta que dicha suma obedezca a un pago con cargo a las facturas FVEA 1308 y FVEA 1378, y es que con todo mírese que la expedición de dicha factura es del 19 de enero de 2022, fecha anterior a la que reposa en las facturas acá ejecutadas que para la factura FVEA 1308 es 1 de febrero de 2022 y para la factura FVEA 1378 es 15 de marzo de 2022, luego entonces, es evidente que para la fecha en que se expidió la factura No. 7247, ni siquiera había nacido las obligaciones objeto de ejecución al interior del presente asunto.

Desde el panorama expuesto, cabe precisar que, la carga de la prueba del pago corresponde a quien lo alega, pues la negación de haberse efectuado es de carácter indefinida, por ser indeterminada en tiempo y espacio, a lo que se añade que a voces del artículo 1757 del Código Civil, incumbe probar la extinción de la obligación al que la alega, no solamente indicarlo, sino debe allegarse prueba alguna del pago alegado, circunstancia que no acaeció al caso de marras.

Por lo demás, ha de recordarse que el artículo 167 del Código General del Proceso, establece que las partes o sujetos procesales interesados en la contienda, han de acreditar el *factum* en que fundamentan tanto las pretensiones como los medios exceptivos formulados, o sea, soportan, individualmente, la carga probatoria para así dar idóneo respaldo a sus aseveraciones, por ello es imperioso acudir a cualquier medio a que alude el artículo 165 *ibídem*, para que sea dirimido el conflicto sometido a consideración.

Corolario de lo expuesto, de los dos facsímiles que militan al cartular, de ninguno logra constituir un pago por las razones ampliamente esbozadas en líneas que anteceden, por lo que, resulta decir que este medio de defensa se encuentra llamado al fracaso, habida cuenta que los soportes de pago allegado por la pasiva, no tienen la virtualidad de enervar las pretensiones deprecadas en la demanda.

En ese orden de ideas, no se configura la excepción de cobro de lo no debido.

Por último y en cuanto a la última excepción propuesta, de encontrarse adelantado la pasiva las gestiones necesarias para iniciar el trámite de insolvencia, por lo que, debería aplicarse los efectos de suspensión del proceso derivados de la ley 1116 de 2006, delantadamente se advierte que esta excepción seguirá la misma suerte que las dos anteriores.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, prevé: ***“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”***

(Subrayado del despacho).

Es decir, que para que cualquier efecto que provenga del proceso de reorganización estipulado por la mentada ley, no es suficiente la intensión de adelantar tal tramite, sino, inexorablemente debe haberse dado inicio a tal actuación, es decir, debe mediar un auto en que la entidad sea admitida en tal proceso, situación que es evidente que a la fecha del presente fallo, no se ha acreditado, por lo tanto, no le asiste razón al excepcionaste, pues los beneficios o efectos de dicha ley, solo son para procesos que ya han sido admitidos en tal tramite, dichos efectos no son extensivos a fecha anterior de promulgación de la aceptación de la entidad en reorganización.

Es así que las anteriores consideraciones conllevan al fracaso de la excepción denominada TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE LA SOCIEDAD AVD COLOMBIA SAS.

Colofón de lo expuesto, se denegarán las excepciones propuestas por la pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución y, por último, se impondrá la consecuente condena en costas.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas **(i)** inexistencia del título ejecutivo **(ii)** cobro de lo no debido, y, **(iii)** tramite de insolvencia de la ejecutada, conforme se expuso *ut supra*.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$36.000.000.00 m/cte.

SEXTO: En firme la presente sentencia, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>01/04</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>39</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5709c553ab6ee42dbd65f0216bec97430d2a1ea63fa505d143571cfe651f5**

Documento generado en 22/03/2024 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00258-00

De cara a la misiva allegada donde se informa que la demandada WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S., fue aceptada en proceso de reorganización empresarial el pasado 22 de febrero del corriente, **secretaría** comuníquese a la promotora ANA MARIA SILVA, que dentro del asunto de la referencia se profirió sentencia a favor de la parte actora el pasado 19 de diciembre de 2023, surtiéndose actualmente el recurso de apelación formulado por la parte demandada ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Una vez, sea resuelto el mismo y devuelto el expediente a este Despacho judicial, se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la petición de remisión allegada. En todo caso, dicha documental remítase por la secretaria del juzgado al superior funcional, para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8c44517defb83508d87ccad347c06c4fe904c6344b2c0d5bc98e47b61f86d3**

Documento generado en 22/03/2024 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00287-00

1. Secretaría proceda a elaborar el Despacho Comisorio ordenado en auto adiado 5 de diciembre de 2023 – anexo 025.

Cumplido lo anterior, remítase el mismo a la parte actora para su respectivo trámite.

2. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en auto de fecha 5 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a29dbb694bdaab96207e9f4b1995b712c1500ded026b2d47bb4eea1b0a2c8b5**

Documento generado en 22/03/2024 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00292-00

1. De cara al poder allegado – anexo 040, se dispone reconocer personería a la togada ANGELA MARÍA PINEDO GARCÍA, como apoderada judicial de la demandada ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C., en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo solicitado, secretaría remítase a la togada reconocida el link del expediente.

2. El informe de títulos visto en anexo 042, se pone en conocimiento de los extremos en litigio.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en proveído de fecha 13 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba448a05d968bd2a94418243a79495eba45052284e9d7ad6c7a7188681f15d9**

Documento generado en 22/03/2024 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00301-00

Respecto a la petición de terminación del proceso por pago elevada por la parte demandada, el libelista deberá estarse a lo resulto en auto adiado 21 de septiembre de 2023, mediante cual se resolvió sobre el particular decretándose la terminación por pago total – anexo 013.

En lo que respecta a los oficios de levantamiento de medias cautelares, deberá igualmente estarse a lo dispuesto en auto adiado 14 de diciembre de 2023 – anexo 033, mediante el cual se tuvo en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la entidad demandada CEYM COLOMBIA S.A.S., por lo que en tal sentido la medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia deben ser puestas a disposición de esa entidad.

Secretaría, conforme lo señalado en el numeral 5° del proveído adiado 14 de diciembre de 2023, procédase a **dejar a disposición de la DIAN** las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea la demandada **CEYM COLOMBIA S.A.S.** Ofíciase

Ofíciase a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares contra la demandada para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del proceso de cobro coactivo que inició la DIAN contra esa sociedad

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8814fe5ea76179ab37006584359adc1359f6d0fad3be54d8ce2f00bcda72d062**

Documento generado en 22/03/2024 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00316-00

Ante el silencio de la parte demandada al traslado ordenado en auto que antecede, permanezca el asunto de la referencia en la secretaria del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____39_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ecfef138cc91bab58093027bbf1df649a9ffeaf7fe109257e490ea33cf8a0a**

Documento generado en 22/03/2024 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00325-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada a favor de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$3.500.000 – anexo 022.

Vencido el término concedido a la parte demandada para la entrega voluntaria del inmueble objeto de litigio en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia adiada 12 de marzo del corriente, se resolverá lo que en derecho corresponda al Despacho comisorio solicitado por la parte actora en anexo 023.

En conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora del cruce de correos allegados por la parte demandada con un empleado de la entidad que representa (anexos 020, 021 y 024), a fin de que se manifieste al respecto, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

En lo que respecta al escrito allegado por el demandado Mauricio González Aponte – anexo 024, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral de 1° del proveído adiado 12 de marzo del corriente – anexo 019, debiéndose igualmente aclarar que el asunto de la referencia se trata de un proceso de restitución por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y en ese sentido debe regirse por el procedimiento previsto en el artículo 384 y 385 del C.G.P.

Igualmente, se le precisa, que en virtud de la cuantía del asunto de la referencia deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto acreditar la calidad de abogado para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _01/04_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3779f627f8f494296196ff7b60f7e327183ed810a2f36c47c3194422fe0e1c34**

Documento generado en 22/03/2024 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00340-00

1. De cara a la sustitución del poder allegada (anexo 021), se dispone reconocer personería a la abogada sustituta CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

2. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 021, secretaría ofíciase Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Centro, a fin de que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1209 de fecha 28 de agosto de 2023, radicado el 16 de febrero de 2024, o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6459622c8256dae76606ceb7896611c2c9df6898a782871b6fc714061b635dd

Documento generado en 22/03/2024 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00390-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada a favor de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$17.520.000 – anexo 016.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, con forme lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac678a3f0f34a78f0a08704888016a1bb58cdf22cae2e8a550c341b0ee62a547**

Documento generado en 22/03/2024 02:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00391-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que los demandados PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS – PLANINCO S.A.S., y JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES, actuando a través de apoderado judicial, dentro el termino de traslado allegaron contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexos 017 y 018); acreditando su traslado a la parte actora, ultima que descorrió la misma – anexo 019.

2. Conforme el poder allegado, reconózcase personería para actuar a la togada LAURA DANIELA PEREZ CAMPOS como apoderada judicial del demandado JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES, en los términos y para los fines del poder conferido

3. No obstante el traslado acreditado por la demandada a la parte actora, véase que el traslado de las excepciones en este tipo de procesos debe ordenarse por auto (artículo 443 del C.G.P), por lo que, en tal sentido, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las contestaciones y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, conforme lo prevé la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b61af9a68109df748a3bbae1ca485180a1216b2d69d9ca6653644c429c1be4f**

Documento generado en 22/03/2024 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00426-00

De cara la misiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, secretaría ofíciase a la misma para que aclare la casual de inadmisión y/o devolución por la cual no se registró la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-396863, sí en la anotación No. 02, figuran los demandados MARÍA CLARA MORALES DE MORALES, JORGE EDUARDO MORALES PALLARES, ROBERTO MORALES PALLARES, ANTONIO JOSE MORALES PALLARES, ALFREDO MORALES PALLARES como propietarios del mismo.

Ofíciase anexando copia del certificado de libertad y tradición obrante en las páginas 3 a 11 del anexo 05.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bada965da01cfde12b78432f0aa3cde5025667bdf3942f9cfcb1e5f61c458d2a**

Documento generado en 22/03/2024 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00454-00

1. Véase que las fotografías aportadas en anexo 018, ya fueron agregadas al proceso – anexo 010.

2. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 018, secretaría ofíciase Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Centro, a fin de que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1521 de fecha 20 de febrero del corriente, radicado el mismo 20 de febrero, o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y su radicación.

3. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la demandada A.R.C. INVESTMENTS CORP S.A.S., allegó en termino contestación a la demanda formulando excepciones de merito (anexo 022), sin acreditar su traslado a la parte actora, por lo que en el momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la misma.

4. Obre en autos, las misivas allegadas por el IGAC y el FONDO PARA REPARACIÓN A LAS VICTIMAS – Anexos 019, 020 y 023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21eb001b103059a0f1d1d918e2eaf69c9042687c05715e2709a1d005e29804d**

Documento generado en 22/03/2024 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00470-00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada especial de la parte actora (anexo 013) quien actúa como endosataria en procuración, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora, atendiendo lo señalado por la libelista en escrito que se resuelve.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el numeral 3° del auto 5 de marzo del corriente, se dispone **Dejar a disposición de la DIAN** las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea el demandado **JAYSON FERNANDO ARIAS DAZA**. Ofíciase

Ofíciase a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares contra del demandado para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del proceso de cobro coactivo que inició la DIAN contra el demandado.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose. Sin embargo en virtud del acuerdo allegado por las partes, dichas anotaciones deberán hacerse en los respectivos títulos valores por la parte demandante quien tiene la custodia de estos.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____039__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66061e25d3480f1cf7db0bec1afe28da05d3be73b060f17624ebbeaf9a26678**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00504-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que los demandados **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TRIUNFO SAS y BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAIRO**, tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexos 018 a 019).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de los demandados **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TRIUNFO SAS y BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAIRO**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Obre en autos, la constancia de radicación del oficio de medida cautelar allegado por la parte demandante, el 4 de marzo del corriente – anexo 07.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffe96ebf7eed486d5a948d2470a1b5f107dfb9ea416c613a775bdac6f117ac0**

Documento generado en 22/03/2024 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00073-00

Como quiera que en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, se indicó de forma errada el nombre de la titular del Despacho, así como el de la secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., procede su corrección, para lo cual, téngase suscrito aquel por quien firma el mismo, y para todos los efectos legales la inserción del nombre de la secretaria como aparece en la notificación por estado.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con aquel objeto de la corrección, y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cacc830522c703f1d8e5d86351dbb1954216a1cb0808e1fe92e65623ec46b05**

Documento generado en 22/03/2024 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00073-00

Como quiera que en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, se indicó de forma errada el nombre de la titular del Despacho, así como el de la secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., procede su corrección, para lo cual, téngase suscrito aquel por quien firma el mismo, y para todos los efectos legales la inserción del nombre de la secretaria como aparece en la notificación por estado.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con aquel objeto de la corrección, y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cacc830522c703f1d8e5d86351dbb1954216a1cb0808e1fe92e65623ec46b05**

Documento generado en 22/03/2024 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00088-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 5° del auto mandamiento ejecutivo adiado 12 de marzo del corriente, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes, junto con la providencia que se corrige.

2. Secretaría, proceda a remitir a la togada el link del expediente para los fines que considere pertinentes.

En lo que respecta a la elaboración de los oficios, la libelista deberá tener en cuenta que para su elaboración el auto debe quedar en firme, lo que no ha acontecido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ed42f5e89e8df7bb35cce9ae1dda174b67b468fb605960ac2b2e63dc8ae690**

Documento generado en 22/03/2024 01:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00096-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S., JAIME IVAN BENITEZ QUINTERO, DANIEL IVAN BENITEZ MALLARINO, MARIA NATALI BENITEZ MALLARINO Y MARTHA LUCIA MALLARINO PAZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 1260100321.

1.1. Por la suma de **\$1.677.440.588. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagare No. 1260088854.

2.1. Por la suma de **\$301.565.172,42. M/cte.**, por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 2.1., desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$52.460.204. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 4 cuotas causadas desde noviembre de 2023 a febrero del corriente, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

2.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral 2.3., exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5. Por la suma de **\$25.115.258. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, contenidas en las cuatas causadas desde noviembre de 2023 a febrero de 2024, contenidas en le pagare de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

H.Q.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01/04 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 39
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b49cf63e33b763695c3e51e269ecca71bd9d4756b61bd85006cbc0a496392**

Documento generado en 22/03/2024 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00097-00

Haga parte del dictamen aportado (página 40 y s.s. pdf 3) los anexos allegados por el extremo actor en el pdf 06.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.39 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bb75c7502940ebe63b3e4300747041e55411165a2c19be6e9b19ff9815059f**

Documento generado en 22/03/2024 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00111-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMÚN** de **MAYOR** cuantía presentada por **OCTAVIO SANCHEZ CRISTANCHO, LUZ MARINA SANCHEZ CRISTANCHO y JESUS EVELIO SANCHEZ CRISTANCHO** ultimo que actúa a través de **Curadora** contra **HUGO ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-883161, 50S-883162 y 50S-40112893** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciense.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ**, representante legal de la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307be9d34d144ca0a5030d2c1ecc54a454dff1e721801b9a0470eb52cfac269e**

Documento generado en 22/03/2024 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00122-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, al tipo de proceso instaurado – responsabilidad civil.

2. Indíquese en las pretensiones el monto que se procura por indemnización, expresado con precisión y claridad.

4. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

5. Alléguese la constancia de NO acuerdo conciliatorio, referida en el acápite de pruebas.

6. Indíquese la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones, así mismo, referente al demandante, solo aparece aquellas relativas a la apoderada judicial.

7. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c47614f1fda324916847c9edd2f56fe75338300e05921674292a4c3e53bb36**

Documento generado en 22/03/2024 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00122-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, al tipo de proceso instaurado – responsabilidad civil.

2. Indíquese en las pretensiones el monto que se procura por indemnización, expresado con precisión y claridad.

4. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

5. Alléguese la constancia de NO acuerdo conciliatorio, referida en el acápite de pruebas.

6. Indíquese la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones, así mismo, referente al demandante, solo aparece aquellas relativas a la apoderada judicial.

7. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c47614f1fda324916847c9edd2f56fe75338300e05921674292a4c3e53bb36**

Documento generado en 22/03/2024 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00124-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el pagaré No. 204119071445 por cuanto no obra en el expediente.
3. Alléguese documento contentivo del plan de pagos e histórico de pagos respecto de la obligación No. 204119071445.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd50f60f71640ba28685ee5de12b039a6b6351c8beb939514c1f5c4df2de56e**

Documento generado en 22/03/2024 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00125-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que el bien inmueble pretendido en usucapión hace parte de un predio de mayor extensión, dese estricto cumplimiento a lo requerido en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., en cuanto a linderos y áreas se refiere, tanto del lote de mayor extensión como del lote pretendido en usucapión, especificando claramente los que correspondan a cada predio.

2. De acuerdo a lo esbozado en el hecho No 2, el certificado de avalúo catastral del predio de menor extensión pretendido en la demanda correspondiente al año 2024, y que se dijo se mantuvo incólume para pago de impuestos.

3. Apórtese actualizada la certificación especial de titularidad, toda vez que la vista en la página 51 pdf 3 fue expedida en el año 2019, es decir, hace 5 años.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __39__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6e966d0da07dd91a84cf82275e53a49f9911ac67123c50cb9f69c82043f4da**

Documento generado en 22/03/2024 11:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00127-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **NANCY BAUTISTA FLECHAS** en contra de **MARITZA BAUTISTA FLECHAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20155195 y 50N-0020154983**. OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **MARITZA BAUTISTA FLECHAS**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **WILLIAM FERNANDO LEÓN MONCALEANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de542ffb19ce3088e0b57d5714d60c43ad05127dad5dec38538de76e872ab13**

Documento generado en 22/03/2024 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00129-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el tipo de proceso que se pretende instaurar, por cuanto, revisado el mismo y lo precisó la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en auto adiado 20 de febrero del corriente, los hechos y pretensiones de la demanda no se ajustan a los presupuestos de la acción de protección al consumidor prevista en los artículos 56 y 58 de la Ley 1480 de 2011.

2. Conforme lo anterior, y al proceso que se pretenda instaurar deberá allegarse nuevo poder donde se determine el tipo de demanda, contra quien se dirige la misma y el juez competente.

3. Igualmente, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda al tipo de proceso que se pretende instaurar.

4. Adecúese los fundamentos de derecho.

5. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

6. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G. del P.

7. Concordante con lo anterior, acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876b90d4adddbcdcc5c22ac59e0d4e227e16a5fcee309de14a4efdeff819fa65**

Documento generado en 22/03/2024 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00130-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **\$82.195.047. M/cte.**, (cotización arreglos) monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$195.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de responsabilidad civil contractual por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb607add827cb028664a0284b54a631ad4dd20f5c661870c55595fd759eca3**

Documento generado en 22/03/2024 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00131-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de las actas aportadas como báculo de la presente acción ejecutiva, se advierte que no cumplen con las exigencias previstas en los 422 y 430 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago, conforme se expone a continuación.

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales. Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las segundas exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley¹.”

Decantado lo anterior, dentro del asunto de marras se tiene que el demandante pretende se libere mandamiento ejecutivo por el valor de los saldos pactados en la (i) **ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. 20664** y (ii) **ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. 20019**.

Sin embargo, se advierte del contenido de las mismas, que tal pago está condicionado al cumplimiento por parte del aquí demandante de unas obligaciones, véase que en la cláusula quinta de la parte resolutive del **ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. 20664** se estableció:

“Una vez validado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos dentro de la presente acta de liquidación, se procederá a cancelar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$55.657.236), que corresponde al saldo a cancelar como devolución de retención en garantía”.

Obligaciones consignadas en el numeral cuarto, del acta en mención, tal como se observa:

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA: EL SUPERVISOR del Contrato de Obra Civil, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

Por medio de la presente se certifica que **EL CONTRATISTA, S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, presentará los siguientes documentos para dar trámite a la devolución de retenido:

1. La presente acta de liquidación firmada
2. Pólizas ajustadas al valor final del contrato con las respectivas firmas
3. Paz y salvo del Ministerio de Protección Social.
4. Certificado de liquidación de los trabajadores firmado por la empresa **S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.** y el trabajador, en caso de que se encuentren laborando actualmente los trabajadores se debe adjuntar la planilla de seguridad social del último mes donde aparezcan y una carta confirmando que el trabajador se encuentra laborando firmada pro el representante legal
5. Planillas de pago por todo concepto a las E.P.S., pensiones y riesgos profesionales, y de pago de los aportes parafiscales (dependiendo de las obligaciones contractuales).
6. Liquidación y pago del FIC por el correspondiente contrato y los soportes si es el caso
7. Certificado del contador que indique la realización de los pagos de seguridad social y pagos de liquidaciones de **S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**
8. Copia de la tarjeta profesional del contador de **S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**
9. Paz y salvo con la UNION TEMPORAL AVENIDA RINCON por todo concepto a este contrato.
10. Luego de la verificación y aprobación por parte del **CONTRATANTE** de la documentación mencionada en la presente CONSIDERACION radicar la correspondiente cuenta de cobro

En lo que respecta al **ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. 20019**, se estableció también en la cláusula cuarta:

“Una vez validado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos dentro de la presente acta de liquidación, se procederá a cancelar la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE. (\$ 147.217.864), que corresponde al saldo a cancelar como devolución de retención en garantía”

Obligaciones consignadas en el numeral cuarto, del acta en mención, tal como se observa:

CUARTA: EL SUPERVISOR del Contrato de Mano de Obra, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar.

Por medio de la presente se certifica que **EL CONTRATISTA, S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, presentará los siguientes documentos para dar trámite a la devolución de retenido:

1. La presente acta de liquidación firmada
2. Pólizas ajustadas al valor final del contrato con las respectivas firmas
3. Paz y salvo del Ministerio de Protección Social.
4. Certificado de liquidación de los trabajadores firmado por la empresa **S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.** y el trabajador, en caso de que se encuentren laborando actualmente los trabajadores se debe adjuntar la planilla de seguridad social del último mes donde aparezcan y una carta confirmando que el trabajador se encuentra laborando firmada pro el representante legal
5. Planillas de pago por todo concepto a las E.P.S., pensiones y riesgos profesionales, y de pago de los aportes parafiscales (dependiendo de las obligaciones contractuales).
6. Liquidación y pago del FIC por el correspondiente contrato y los soportes si es el caso
7. Certificado del contador que indique la realización de los pagos de seguridad social y pagos de liquidaciones de **S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**
8. Copia de la tarjeta profesional del contador de **S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**
9. Paz y salvo con la UNION TEMPORAL AVENIDA RINCON por todo concepto a este contrato.
10. Luego de la verificación y aprobación por parte del **CONTRATANTE** de la documentación mencionada en la presente CONSIDERACION radicar la correspondiente cuenta de cobro

En virtud de lo anterior, las partes

Así, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, la obligación que se demande debe ser clara, expresa y exigible, lo que en el asunto de la referencia no se cumple, en la medida que no se acreditó por la parte demandante haber cumplido la condición pactada dentro de las actas aportadas para así exigir el pago de los saldos allí consignados, por lo que resulta imperioso **NEGAR** la **ORDEN** de **APREMIO** pretendida.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERA: **NEGAR** el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _39_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7be857fe38be977d10dec7a5e1fc7d5e72440af64142ccc69fd75badd818c0**

Documento generado en 22/03/2024 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00133-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO** en contra de **PORTO & GOMES S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$45.500.000**. M/cte.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _39_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ffd8529a021644d2650ede07601f737a2febf1a34e6c8a68de28d3bec21fa1**

Documento generado en 22/03/2024 12:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00134-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PREDARIA** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **FONSECA CELIS ANAYIBE** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. M01260001005205800005300756244.

1.1. Por la suma de **\$135.647.263. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$22.008.401. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia.

2. Pagaré No. M01260001005205800325002567065.

2.1. Por la suma de **\$116.260.472. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$12.984.081. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del vehículo de placas **JJM957** dado en garantía prendaria. Librense los oficios de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___01/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___39___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e7e3f2f8e5d1ff477679054ad02218466a32575024db6ca29b48225a409b49**

Documento generado en 22/03/2024 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00138-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme el poder allegado, aclárese el tipo de demanda que se pretende instaurar, por cuanto se lee fue conferido para presentar una demandada de Responsabilidad Civil y el escrito aportado se solicita admitir una demandada por Vicios Redhibitorios.

2. De tratarse de esta última, deberá llegar nuevamente poder con el lleno de os requisitos legales previstos en el artículo 74 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

3. Igualmente, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda al tipo de proceso que se pretende instaurar, adecuando, además, los fundamentos de derecho.

5. Indíquese en las pretensiones el monto que se procura por indemnización, expresado con precisión y claridad

6. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

7. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G. del P.

8. Concordante con lo anterior, y de ser el caso, acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____01/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _39_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51dd7834422b9945964a3970c0c30a9c6175810da949f7210b7fe1f19f491db**

Documento generado en 22/03/2024 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>